

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL PAUJIL, CAQUETÁ

El paujil, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado : 182564089001201500014 00
Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES–CISA
(CESIONARIO)
Demandado : JHON JAIRO ARIAS CRUZ
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora, remitida vía correo electrónico.

Al efecto, obra en el expediente certificación expedida el 12 de diciembre de 2023 por CISA- Central de Inversiones S.A., dando cuenta que la obligación No. 10628003263 derivada del pagaré No. 4660084821, se encuentra a paz y salvo por pago.

El artículo 461 del C.G.P., establece: “**Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

En ese sentido, como quiera que la parte actora presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación derivada del pagaré No. 4660084821, deprecando el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias, este despacho, considera que, de conformidad con la norma anteriormente citada, es viable acceder a la solicitud en los términos establecidos en dicho mandato.

Verificada la existencia de los títulos de depósito judicial No. 47525000006723 y 475250000007142 y considerando que en el expediente únicamente el Dr. Víctor Manuel Soto López CC 94.491.894, acreditó su calidad de apoderado general de CISA Central de Inversiones, quien según escritura pública inscrita en cámara de comercio cuenta con facultades expresas para “Solicitar la terminación de procesos judiciales a nivel nacional cuando las obligaciones en materia de cartera se encuentren canceladas en su totalidad, con **facultad de recibir** de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del código general del proceso”, se dispone ordenar su pago.

Por lo anterior el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, pues de existir deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por Secretaría líbrense las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos de depósito judicial existentes en el ese proceso a favor del Dr. Víctor Manuel Soto López con CC 94.491.894

CUARTO: ORDENAR el desglose del título base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO: Acéptese al ejecutante la renuncia al término de ejecutoria de este proveído.

SEXTO: ARCHÍVESE el presente proceso, previas las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8b81652a89a076821ab1304caf9a7fbeda46cdda579f823bcb65cbff0f48a1**

Documento generado en 19/02/2024 09:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>